



Lima, 01 de Marzo del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 034336-2017, 041846-2017, 003016-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 034336-2017, de fecha 25 de setiembre de 2017, el señor Walter Napoleón Rengifo Spelucín solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 315, 325, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 315, forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 315, 325, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, forma parte de la Zona Monumental de Rímac, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, rectificadas mediante Resolución Jefatural N° 191/INC de fecha 26 de abril de 1989;

Que, mediante Oficio N° 01682-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2017 se solicita al administrado brinde las facilidades para realizar inspección ocular al establecimiento;



Que, mediante Informe N° 0166-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de noviembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de las inspecciones oculares realizadas desde el exterior del inmueble, el 19 de octubre y 02 de noviembre de 2017, de las que se desprende que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en la demolición sistemática de la edificación declarada Monumento, construcción de cerco de ladrillo tarrajado y pintado, vano de acceso con puerta de carpintería metálica ubicado en la fachada del inmueble, instalación de estructura metálica al interior con cubierta de lona; dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en el artículo 22° literales a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, dichas intervenciones corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así mismo no se pudo constatar que el establecimiento se encontrara apto para el funcionamiento de playa de estacionamiento ya que no se brindaron las facilidades para ingresar al inmueble, igualmente está prohibido el funcionamiento de playas de estacionamiento en inmuebles declarados Monumento según lo dispuesto en el artículo 27° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;



Que, mediante Oficio N° 01869-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, que no se ha podido verificar que el establecimiento se encuentre apto para su funcionamiento ya que no se brindaron las facilidades para ingresar al inmueble a realizar la inspección ocular;

Que, mediante expediente N° 041846-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 el administrado presenta documento en atención al Oficio N° 01869-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que brindará las facilidades para la verificación del establecimiento;

Que, mediante Informe N° 0186-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de diciembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, el 14 de diciembre de 2017, de la que se desprende que en el establecimiento además de las intervenciones constatadas con anterioridad se cuenta con tres ambientes de piso cerámico, puertas de madera triplay, ventanas de vidrio e instalaciones empotradas; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 02124-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita al administrado, la presentación de sus argumentaciones respecto a lo verificado en la inspección ocular realizada;

Que, mediante expediente N° 03016-2018 de fecha 29 de enero de 2018 el administrado presenta documento en atención al Oficio N° 02124-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, argumentando que no existe ninguna observación;

Que, mediante Informe N° 033-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, advirtiendo que mediante Oficio N° 02124-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2017 se le comunica al administrado que el establecimiento ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 315, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para su funcionamiento, ya que según lo dispuesto en el artículo 27° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, "(...) *Es prohibido el funcionamiento exclusivo de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como Monumento y/o integrante de Ambientes Urbano Monumentales y de Valor Monumental. (...)*" y según el artículo 33° literal a) de la Resolución Directoral Nacional N° 061/INC de fecha 15 de julio de 2005, "*Es prohibido el funcionamiento exclusivo de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como Monumento y/o integrantes de Ambientes Urbano Monumentales y de valor monumental y en aquellos inmuebles cuya edificación haya sido demolida sin autorización del Instituto Nacional de Cultura*". Así mismo se señala que en la inspección ocular realizada el 14 de diciembre de 2017, se verificó ejecución de obras en el establecimiento, tales como: demolición sistemática de la edificación declarada Monumento, construcción de cerco de ladrillo tarrajado y pintado, vano de acceso con puerta de carpintería metálica ubicado en la fachada del inmueble, construcción de tres ambientes de piso cerámico, puertas de madera triplay, ventanas de vidrio e instalaciones empotradas e instalación de estructura metálica al interior con cubierta de lona. Así como no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que





PERU

Ministerio de Cultura

respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, las cuales han causado la pérdida del Monumento; dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Garcia Hurtado de Mendoza N° 315, 325, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de playa de estacionamiento, ya que no se han levantado las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 02124-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Garcia Hurtado de Mendoza N° 315, 325, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de playa de estacionamiento, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;



PERU

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 034336-2017, 041846-2017, 003016-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de playa de estacionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 315, 325, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de playa de estacionamiento en el establecimiento ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 315, 325, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

